

C. N. HODGES, RECURRENTE Y APELANTE, CONTRA EL PUEBLO DE FILIPINAS, RECURRIDO Y APELADO

G.R. No. 46719. June 22, 1940

Ponente: AVANCEÑA, C.J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-46719/>

AVANCEÑA, C.J.:

El 8 de abril de 1935 se presentó contra el recurrente una querrela por infracción de la Ley de Usura. Se alega en dicha querrela que dentro del periodo comprendido entre el 25 de julio de 1929 y el 20 de julio de 1931, el recurrente cobró de Marcela Guanzon, Vda. de Sigienza, un interés de 20.98 por ciento al año sobre un préstamo de P10,000. La causa fue presentada en el Juzgado de Paz de Iloilo el cual, considerando que el caso no cae dentro de su jurisdicción, practico simplemente la investigación preliminar y la remitió después al Juzgado de Primera Instancia de Iloilo. El Juzgado de Primera Instancia, ejerciendo jurisdicción originaria sobre el caso, lo fallo condenando al recurrente a la pena de dos meses de prisión, a pagar una multa de P200 y a devolver a la parte ofendida la cantidad de P524.64 obrada de ella como interés usurario, con la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia.

Esta decisión fue después apelada ante el Tribunal de Apelaciones, el cual, resolviendo la cuestión suscitada de si el caso corresponde a la jurisdicción originaria del Juzgado de Paz o del Juzgado de Primera Instancia, fallo que corresponde a la del último.

El solicitante recurre ahora ante este Tribunal, mediante certiorari, contra esta decisión del Tribunal de Apelaciones. Somos de opinión que el recurso procede.

Los juzgados de paz tienen jurisdicción originaria sobre delitos cuya pena no excede de 6 meses de prisión o de una multa de P200, o, de ambas penas. La sección 10 de la Ley No. 2655, conocida como Ley de Usura, castiga el delito con la pena de prisión no menor de diez días ni mayor de seis meses, o, con una multa no menor de P50 ni mayor de P200, o, con ambas penas a la vez, y con la devolución del total de cantidades que, en concepto de interés, se haya recibido del ofendido, y, en caso de insolvencia, con prisión subsidiaria a razón de P2 al día.

Se dice que, aunque, en cuanto a la pena de prisión y la de multa, la señalada para el delito está dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz, sin embargo, porque, además, puede ser condenado el culpable a la devolución de las cantidades recibidas de la ofendida como intereses usurarios, con prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, la pena de prisión resultante, en caso de insolvencia, podría exceder de la señalada por la ley para la jurisdicción originaria del Juzgado de Paz,

Sin discutir el mérito de esta premisa, resulta que, según las alegaciones de la querrela en este caso, la única pena que puede ser impuesta al solicitante es la de prisión no mayor de seis meses o multa de no más de P200, o, ambas penas, las cuales están dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz, sin que pueda ser condenado, además, a devolver el interés recibido de la ofendida. Esto es así porque se alega en la querrela que el interés fue recibido por el solicitante entre el 25 de julio de 1929 y el 20 de julio de 1931. La querrela fue presentada el 8 de abril de 1935, después de haber transcurrido dos años de haberse cobrado dicho interés. La sección 6 de la Ley No. 2655

provee, como condicidn, para recobrar el interes usurario pagado, que la accion se ejercite dentro de dos afios de haberse hecho el pago. En la causa de "People vs. Edesan" (R. G. No. 38888) una Division de este Tribunal ha dicho, en relacion con esta cuestion, que, aunque la ley provee que en caso de conviction el acusado sea obligado a devolver todo el interes usurario cobrado, esto debe entenderse en relacion con la otra provision que fija en dos anos el tiempo en que debe ejercitarse la accion civil para recobrarlo, y que solamente cabe ordenar la devolution del interes usurario cobrado dentro de los dos anos anteriores a la presentation de la accion criminal porque, de otro modo, resultaria que podrian recobrase, mediante la accion criminal, intereses usurarios que ya no pueden recobrase en una accion civil. Esta doctrina ha sido seguida en otros casos posteriores y no hallamos fundamento ni razon suficiente para alterarla en el preesnte caso.

Pero se cita la causa de Pueblo contra Hodges, R. G. No. 44612, en que esta Corte, en un caso analogo, declaro que el Juzgado de Primera Instancia tiene jurisdiccion sobre la causa. Pero, al decidir en este sentido aquella causa, la Corte se fundo en que, segun las alegaciones de la querella, pudo haberse impuesto al culpable prision que hubiera excedido de seis meses, incluyendo la subsidiaria en caso de insolvencia de los intereses usurarios cobrados. Gomo puede verse, aquella decision no es aplicable al caso presente en que, no pudiendo, segun las alegaciones de la querella, ser condenado el solicitante a devolver los intereses cobrados, no puede haber prisidn subsidiaria, y la pena de prision que puede imponerse no puede exceder de seis meses. En otras palabras, nuestro punto de vista es que, no pudiendo imponerse al solicitante, segun los terminos de la querella mas pena que la de prision no mayor de seis meses o multa no mayor de P200, o, ambas penas, el caso es de la jurisdiccion del Juzgado de Paz y no del Juzgado de Primera Instancia.

Siendo esta nuestra conclusion, no necesitamos ocuparnos de los otros errores suscitados y declaramos que el Juzgado de Paz de Iloilo es el que tiene jurisdiction original en esta causa.

Se concede el recurso, se revoca la decision tanto del Tribunal de Apelaciones como la del Juzgado de Primera Instancia, y se ordena la devolucion de la causa al Juzgado de Paz de Iloilo con instruccion de fallarla originalmente. Se declaran de oficio todas las costas hasta ahora causadas.

Imperial, Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Villa-Real y Concepcion, MM., no tomaron parte.

Se concede el recurso.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.